

Unión Internacional de Telecomunicaciones

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.910

(12/2005)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Otros

**Procedimientos para el registro de nombres en
el dominio ".int"**

Recomendación UIT-T E.910

UIT-T



RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	
PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL	
GESTIÓN DE RED	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.404
Gestión de la red internacional	E.405–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
INGENIERÍA DE TRÁFICO	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899
OTROS	E.900–E.999

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

Recomendación UIT-T E.910

Procedimientos para el registro de nombres en el dominio ".int"

Resumen

En esta Recomendación se precisan con mayor claridad los principios y procedimientos que han de emplearse para el registro de nombres en el dominio de nivel superior Internet ".int" y el proceso que ha de llevar a cabo toda organización internacional calificada para registrar nombres de dominio en ".int".

Orígenes

La Recomendación UIT-T E.910 fue aprobada el 15 de diciembre de 2005 por la Comisión de Estudio 2 (2005-2008) del UIT-T por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2006

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
1 Alcance	1
2 Referencias	1
3 Definiciones.....	1
4 Abreviaturas, siglas o acrónimos	2
5 Organizaciones internacionales calificadas	2
5.1 Instituciones, programas u organismos filiales	2
5.2 Organizaciones calificadas de manera excepcional	3
6 Nombres y/o abreviaturas de organizaciones internacionales que pueden registrarse.....	3
7 Registros plurilingües	4
7.1 Nombres y acrónimos.....	4
7.2 Nombres de dominio de nivel superior plurilingües	4
8 Obligaciones de los solicitantes y los registrantes.....	4
9 Responsabilidad del órgano de registro/registrador	4
10 Especificaciones del nombre de dominio	4
11 Solicitudes	5
11.1 Responsabilidad.....	5
11.2 Nombres de dominio plurilingües	6
11.3 Tramitación de las solicitudes	6
11.4 Fecha real del registro	6
11.5 Responsabilidad del órgano de registro.....	6
12 Costes de tramitación del registro.....	6
13 Anulación del registro.....	7
14 Base de datos del registrador y publicación de los datos.....	7
15 Solución de controversias	7
16 Registros	7
Anexo A – Formulario de solicitud	8
BIBLIOGRAFÍA	11

Introducción

Internet ha dejado de ser una herramienta destinada únicamente a la investigación en informática y de redes, y se ha convertido en un medio de alcance mundial para el comercio, la educación y la comunicación. Los avances que se han registrado en la infraestructura de la información mundial, en particular la creación de redes basadas en protocolo Internet (IP) y especialmente Internet, son de suma importancia ya que se han convertido en uno de los motores del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI. Por consiguiente, la gestión del registro y la asignación de nombres de dominio y direcciones de Internet deben reflejar perfectamente la naturaleza geográfica y funcional de Internet, habida cuenta de los distintos intereses de las partes interesadas. En particular, la gestión del registro y la asignación de nombres de dominio de Internet en el dominio de nivel superior ".int" deben efectuarse con arreglo a normas claras y universalmente aceptadas.

Recomendación UIT-T E.910

Procedimientos para el registro de nombres en el dominio ".int"

1 Alcance

En esta Recomendación se precisan con mayor claridad los principios y procedimientos que han de emplearse para el registro de nombres en el dominio de nivel superior Internet ".int" y el proceso que debe emprender toda organización internacional calificada para registrar nombres de dominio en ".int".

2 Referencias

- Recomendación UIT-T T.50 (1992), *Alfabeto internacional de referencia (anteriormente alfabeto internacional N.º 5 o IA5) – Tecnología de la información – Juego de caracteres codificado de siete bits para intercambio de información.*

3 Definiciones

En esta Recomendación se definen los siguientes términos.

3.1 solicitante: Organización internacional calificada que se estructura con un solo nombre y que solicita registrar un nombre de dominio de Internet correspondiente al dominio de nivel superior ".int".

3.2 formulario de solicitud: Formulario adjunto al anexo A, sujeto a modificaciones por parte del registrador.

3.3 nombre de dominio: Nombre alfanumérico que, cuando se combina con un dominio de nivel superior Internet (TLD), representa un nombre único, el cual constituye la secuencia de etiquetas desde el nodo en la red del dominio hasta la raíz de todo el árbol, las etiquetas están separadas por puntos.

3.4 organización internacional: Una organización internacional, según se define en esta Recomendación, puede crearse mediante tratado u otro acuerdo (Resolución, etc.) entre personas jurídicas internacionales. Lo que resulta más importante es que los textos fundamentales de la organización precisen que sus miembros sean gobiernos u otras entidades con personalidad jurídica internacional. Generalmente, se utilizan los siguientes criterios para determinar si una entidad es una organización intergubernamental: fue creada mediante un tratado constitutivo (hemos observado que este criterio no es siempre fiable, ya que existen organizaciones internacionales que se han establecido en base a otros mecanismos); está formada por órganos que reflejan una estructura autónoma y permanente para la consecución de objetivos definidos, como lo prescriben las partes del instrumento constitutivo; y posee una personalidad jurídica internacional distinta del conjunto de Estados que la crearon.

Esta definición no se aplica a las organizaciones no gubernamentales, comerciales y privadas, aun cuando tengan carácter internacional.

3.5 alfabeto internacional de referencia (IRA, *internacional reference alphabet*): Juego de caracteres codificado de 7 bits, definido en la Rec. UIT-T T.50 (ISO/CEI 646), que anteriormente se denominaba IA5 o ASCII de 7-bits.

3.6 nombres de dominio plurilingües: Nombres de dominio basados en un conjunto de caracteres ampliado de conformidad con la correspondiente RFC y que constan de más caracteres que las letras, cifras y el guión del LDH y que los caracteres del IRA. Los nombres de dominio

plurilingües se representan con una codificación especial IRA y no se visualizarán correctamente a menos que se instale un programa informático especial.

3.7 letras, cifras y guión (LDH, *letters, digits and hyphen*): Subconjunto de caracteres IRA compuesto por letras, cifras y el guión, según se indica en la sección 2.3.1 de la RFC 1035 del IETF.

3.8 registrante: Solicitante del dominio .int, cuya solicitud de registro ha sido aceptada por el órgano de registro competente. A efectos de comunicación con el registrador, el registrante es representado por el contacto administrativo indicado en el formulario de solicitud.

3.9 órgano de registro: Organización que se ocupa de gestionar el TLD .int. Por lo general, el registrador y el órgano de registro del dominio .int es la misma organización.

3.10 registrador: Organización que se ocupa de tramitar las solicitudes de dominio .int. Por lo general, el registrador y el órgano de registro del dominio .int es la misma organización.

4 Abreviaturas, siglas o acrónimos

En esta Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas, siglas o acrónimos.

DNS	Sistema de nombre de dominio (<i>domain name system</i>)
IDN	Nombres de dominio plurilingües (<i>internationalized domain names</i>)
IETF	Grupo de tareas especiales de ingeniería en internet (<i>Internet engineering task force</i>)
IRA	Alfabeto internacional de referencia (<i>international reference alphabet</i>)
LDH	Letras, cifras y guión (<i>letters, digits, and hyphen</i>)
RFC	Petición de comentarios (<i>request for comment</i>)
TLD	Dominio de nivel superior (<i>top-level domain</i>)
TSB	Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-T	Sector de Normalización de las Telecomunicaciones – Unión Internacional de Telecomunicaciones

5 Organizaciones internacionales calificadas

Organizaciones internacionales que cumplen con los requisitos necesarios para obtener un nombre de dominio en ".int".

5.1 Instituciones, programas u organismos filiales

La solicitud debe ser presentada por una organización internacional calificada. Es posible también obtener un nombre de dominio en ".int" para un programa de una organización internacional, siempre que éste reúna con los requisitos necesarios y constituya o esté previsto que constituya un órgano permanente de la organización internacional con objetivos específicos y sus propios derechos y obligaciones.

El registrador decidirá si la solicitud procede de un programa u organización internacional calificada.

El registrador aceptará el registro de nombres de dominio de organizaciones, fondos, programas, comisiones, institutos, organismos especializados y organizaciones conexas pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas que cumplan con los requisitos de registro bajo el dominio ".int", según se señala en la lista oficial.

En caso de controversia, el órgano de registro consultará al comité que se describe en 5.2 siguiente.

5.2 Organizaciones calificadas de manera excepcional

Excepcionalmente, el registrador, con el asesoramiento del Director de la TSB, quien consultará a un Comité presidido por el Presidente de la Comisión de Estudio 2 del UIT-T y compuesto de no más de cinco miembros permanentes adicionales en representación del Registrador y las organizaciones intergubernamentales, y dos miembros no permanentes procedentes de organizaciones no vinculantes de ámbito y carácter internacionales, nombrados para un periodo de tres años no renovables y que actuarán en representación de las mismas, podrá autorizar a solicitantes que no sean organizaciones internacionales a registrar un nombre de dominio en el marco de este servicio. Para poder obtener un nombre de dominio, los solicitantes deberán suministrar pruebas fehacientes de que su naturaleza es en esencia la de una organización internacional, por el hecho de que:

- a) su estructura refleje su carácter internacional;
- b) su composición y estructura de gobierno sean internacionales; caso de que esta estructura esté integrada por organizaciones y no así por particulares;
- c) goce del reconocimiento de la comunidad internacional y en particular de las organizaciones internacionales. El reconocimiento podrá obtenerse oficialmente (por ejemplo, formando parte de la organización), o *de facto* (por ejemplo, mediante actividades de cooperación);
- d) se trate de una organización sin ánimo de lucro y que realice sus actividades en beneficio del público.

6 Nombres y/o abreviaturas de organizaciones internacionales que pueden registrarse

A efectos del servicio de registro que presta el órgano de registro, y suponiendo que el solicitante se ajuste al ámbito y a las definiciones descritas anteriormente, los nombres de dominio y/o abreviaturas de una organización internacional que pueden registrarse serán los siguientes:

- el nombre y/o abreviatura de la propia organización internacional;
- o de cualquier institución, programa u organismo filial creado por la organización internacional, siempre que sus objetivos sean concretos, y cuente con sus propios derechos y obligaciones.

Por objetivos concretos se entiende que la entidad será competente para ocuparse de ciertos asuntos definidos claramente en sus instrumentos constitutivos, o en las resoluciones u otras decisiones por las que se estableció la entidad.

Los derechos y obligaciones de la entidad se definirán claramente en sus instrumentos constitutivos o en las resoluciones u otras decisiones mediante las cuales se ha establecido la entidad. Estos derechos y obligaciones pueden estar relacionados con la gestión de la entidad, la elección o el nombramiento de su director ejecutivo, las cuestiones financieras, la elaboración de informes sobre actividades, etc.

El registro sólo se aceptará si los nombres de dominio solicitados en el formulario de solicitud guardan mucha similitud con el nombre completo, el acrónimo o la abreviatura del solicitante o con sus órganos, instituciones o programas subsidiarios.

Toda solicitud de registro procedente de una institución, de un programa u órgano subsidiario de una organización internacional calificada deberá ser armonizada, aprobada y finalmente presentada por dicha organización internacional actuando en calidad de registrante. No podrán registrarse otros nombres (por ejemplo, nombres de servicios) de una organización internacional como nombres de dominio de segundo nivel en ".int". El solicitante podrá registrar dichos nombres como dominios de tercer nivel o más dentro del dominio de segundo nivel del solicitante en ".int". Podrá otorgarse una

excepción al respecto cuando se trate de una institución, programa o servicio mixto en los que participen más de una organización internacional.

Todas las solicitudes procedentes de la misma organización deberán contar con la misma dirección de contacto administrativo.

7 Registros plurilingües

7.1 Nombres y acrónimos

El solicitante tendrá derecho a registrar nombres de dominio correspondientes a sus acrónimos y nombres en todos los idiomas oficiales del solicitante. Dichos acrónimos y nombres pueden registrarse en caracteres IRA o utilizando cadenas IDN.

7.2 Nombres de dominio de nivel superior plurilingües

Una vez fijadas las políticas relativas a los nombres de dominio de nivel superior plurilingües, el solicitante tendrá derecho a registrar nombres de dominio en dominios de nivel superior plurilingües correspondientes a los caracteres "int" en árabe, chino y ruso, lenguas que figuran entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y cuyo dominio "int" no se escribe como una cadena IRA, así como a otras cadenas de caracteres que no pertenezcan al IRA y que correspondan a "int" en otras lenguas, según sea apropiado.

8 Obligaciones de los solicitantes y los registrantes

Los solicitantes y registrantes deberán cerciorarse de que:

- tengan derecho a utilizar el nombre de dominio que hayan indicado en el formulario de solicitud;
- las declaraciones del formulario de solicitud sean verídicas;
- tengan la intención de utilizar con regularidad el nombre de dominio que solicitan;
- el solicitante goce de todos los derechos para utilizar el nombre solicitado;
- el solicitante no tenga la intención de utilizar el nombre de dominio para llevar a cabo actividades ilícitas.

El solicitante es responsable del nombre de dominio que escoja. Por consiguiente, un solicitante o registrante aceptará que el órgano de registro quede eximido de sufragar los costos, indemnizar o reparar los daños resultantes de la utilización de dicho nombre. El solicitante o registrante notificará por escrito al órgano de registro sobre cualquier problema que se plantee o medida que se adopte.

9 Responsabilidad del órgano de registro/registrador

El órgano de registro/registrador declina toda responsabilidad en cuanto a la verificación de los derechos sobre un nombre. La aprobación de una solicitud y el registro de un nombre de dominio no significan en modo alguno que el órgano de registro/registrador reconozca el derecho del solicitante a utilizar el nombre de dominio de conformidad con las leyes aplicables de cualquier nación o Estado, o en virtud del derecho internacional.

10 Especificaciones del nombre de dominio

Resulta indiferente que los nombres de dominio se escriban con mayúsculas o minúsculas, es decir, "nombredelaorganización.int" equivale a "NombredelaOrganización.INT".

Cada nombre de dominio estará compuesto de 2 a 63 caracteres alfanuméricos (de a a z, de 0 a 9), por lo que la longitud máxima de los nombres de dominio será de 67 caracteres, incluido el ".int".

El único carácter especial que puede utilizarse en un nombre de dominio es el (-). El uso de guiones está sujeto a restricciones tales como: un guión no puede encabezar o finalizar la secuencia de caracteres del nombre de dominio, y el órgano de registro/registrador reserva todas las etiquetas con guiones que ocupan el tercer y cuarto lugar de la secuencia de caracteres (por ejemplo, bq--1k2n4h4b).

Los nombres de dominio plurilingües se representan con una codificación especial IRA y no podrán visualizarse correctamente a menos que se instale un programa informático capaz de descodificar los IDN.

11 Solicitudes

11.1 Responsabilidad

11.1.1 Consideraciones generales

El solicitante enviará su solicitud de registro con la ayuda del formulario de solicitud suministrado por órgano de registro y será responsable de la exactitud de toda la información que incluya en el mismo. Se pedirá a las organizaciones internacionales que soliciten un nombre de dominio .int que envíen una copia de su convenio u otros instrumentos constitutivos o resoluciones, incluida una lista de sus Estados Miembros, o una referencia al correspondiente tratado, en caso de que figure en la base de datos de tratados de las Naciones Unidas.

El órgano de registro no quedará obligado en modo alguno a verificar la información presentada por un solicitante ni tampoco a responder de cualquier controversia que genere el envío de información falsa o inexacta.

El registrante no podrá vender, otorgar en licencia o intercambiar los nombres de dominio registrados en ".int", ni transferirlos, excepto si lo solicita previamente por escrito al órgano de registro/registrador y sólo en favor de otra organización internacional calificada.

Para que pueda aceptarse el registro de un nombre de dominio y a efectos de fiabilidad, dicho nombre de dominio deberá ser atendido por al menos dos servidores de nombres, preferiblemente ubicados en diferentes regiones geográficas, y en redes diferentes. Todos los servidores de nombres del dominio deberán estar conectados de manera permanente a Internet.

11.1.2 Validez oficial

El solicitante del .int será una secretaría cualquiera u organización creadas oficialmente para llevar a cabo tareas administrativas u otras actividades afines de la organización internacional a nombre de la cual se haga la solicitud del dominio .int.

La constitución (tratado, resolución, u otro documento equivalente) debe estar en vigor, es decir, que debe hacerse aprobado o ratificado oficialmente de conformidad con las propias disposiciones de la constitución.

11.1.3 Propiedad intelectual

No se imputará responsabilidad alguna al órgano de registro en relación con la validez o la existencia de derechos de propiedad intelectual del solicitante sobre el nombre de dominio solicitado en el formulario de solicitud .int. Las organizaciones internacionales solicitantes deberán indicar en el formulario de solicitud si han notificado su nombre a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 *ter* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Los solicitantes que no pertenezcan a la categoría de organizaciones internacionales indicarán en el formulario de solicitud cualquier tipo de derecho de propiedad intelectual que reivindiquen, en virtud del derecho internacional y nacional, su nombre, y especificarán la índole de esa pretensión.

11.2 Nombres de dominio plurilingües

La codificación especial LDH (letras, cifras y guión) para los nombres de dominio plurilingües se especificará en el formulario de solicitud, lo que significa que el formulario deberá rellenarse únicamente con caracteres LDH y que el solicitante deberá especificar la cadena LDH correcta correspondiente al nombre de dominio plurilingüe.

11.3 Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes y otras notificaciones o comunicaciones enviadas al órgano de registro se harán en inglés, francés o español o en cualquier otro idioma acordado entre el solicitante y el órgano de registro. En la medida de lo posible, dicho órgano de registro responderá en el idioma utilizado en el acuerdo de registro, aunque, si así lo estima oportuno, podrá responder únicamente en inglés.

Las solicitudes se tramitarán por orden cronológico de llegada a partir de la fecha de recepción en el órgano de registro del primer formulario de solicitud válido. El órgano sólo tendrá en cuenta las solicitudes cuyos formularios sean válidos y estén debidamente rellenados y firmados por los solicitantes.

Por otra parte, el órgano de registro se reserva el derecho a rechazar el nombre de dominio presentado por cualquier solicitante. Las razones que justifican ese rechazo son, entre otras, las siguientes:

- que el solicitante no sea una organización internacional, según se define en la presente Recomendación;
- que los nombres de dominio registrados sean idénticos o similares, hasta el punto de crear confusión, a otro nombre de dominio .int ya registrado;
- que los nombres de dominio registrados sean idénticos o similares, hasta el punto de crear confusión, a otro nombre de dominio respecto del cual haya recibido una solicitud;
- que los nombres de dominio que el órgano de registro considere puedan inducir a error o sean engañosos u ofensivos.

En caso de controversia, el órgano de registro consultará al comité indicado en 5.2.

11.4 Fecha real del registro

Un registro entrará en vigor a partir de la fecha en que el órgano de registro informe al solicitante de la aceptación de su solicitud, lo que normalmente sucederá en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha de que el órgano de registro reciba el correspondiente formulario de solicitud, válido y debidamente rellenado.

11.5 Responsabilidad del órgano de registro

El órgano de registro no responderá ante ningún registrante. Pese a lo anterior, y a efectos de claridad, no se imputará responsabilidad alguna al órgano de registro respecto a la privación de uso, la interrupción de la actividad comercial, o cualesquiera daños causados de manera indirecta, excepcional, accidental, o resultantes (incluida la pérdida de ganancias) y sean cuales fueren las circunstancias.

12 Costes de tramitación del registro

El registro de más de un nombre de dominio por parte de la misma organización se realizará mediante una estructura de cánones proporcionales.

13 Anulación del registro

El órgano de registro puede cancelar el registro del nombre de dominio en el marco de este servicio mediante una notificación por escrito, aduciendo las siguientes razones:

- si el registrante solicita la supresión de su inscripción. La solicitud debe enviarse al órgano de registro por escrito, la cual entrará en vigor en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de dicho órgano;
- si el registrante no dispone de al menos dos servidores del sistema de nombres de dominio de Internet;
- si la organización se disuelve.

En caso de controversia, el órgano de registro consultará al comité descrito en 5.2.

14 Base de datos del registrador y publicación de los datos

El órgano de registro registrará los nombres de dominio aceptados en su propia base de datos, la cual servirá de referencia para los nombres de dominio de segundo nivel que se registran, durante el proceso de registro, en "espera", o que se reservan actualmente en el dominio de nivel superior .int. Esta información podrá publicarse, a discreción únicamente del órgano de registro, a través de cualquier medio escogido por el mismo órgano.

15 Solución de controversias

Los solicitantes y registrantes aceptan que el órgano de registro no puede actuar como árbitro en las controversias derivadas del registro y uso abusivo de nombres de dominio, y acuerdan además que ninguna controversia relativa a la validez de los derechos de propiedad intelectual sobre un nombre de dominio respecto al cual se solicite el registro se solucionará entre las partes que reivindiquen derechos sobre dicho nombre y no entrañará responsabilidad alguna para el órgano de registro, que no intervendrá en modo alguno en dicha controversia. En el caso de que se envíe al órgano de registro una notificación respecto a una controversia referente a un nombre de dominio que se esté registrando o que haya sido registrado, el órgano rechazará la solicitud de registro o pondrá el nombre registrado en "espera", hasta que se solucione la controversia. Para resolver estas controversias, los solicitantes y registrantes pueden acudir al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Cualquier otra controversia entre el órgano de registro y un solicitante o registrante en relación con la utilización de este sistema, controversia que no pueda solucionarse amigablemente entre ambas partes mediante negociación bilateral, será solucionada por un solo árbitro, que nombrará, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a petición de una de las partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitraje será Ginebra y el idioma del procedimiento que se emprenda será el que se haya utilizado en el registro. El árbitro tendrá plena libertad para aplicar las normas de derecho que considere apropiadas, incluidas las de derecho internacional. El fallo del árbitro será definitivo y vinculante para el órgano de registro y el registrante y se quedará excluida la posibilidad de presentar una apelación o recurso ante cualquier tribunal.

16 Registros

El órgano de registro puede suprimir un nombre de dominio que no cumpla con los requisitos propuestas en la presente Recomendación.

Se notificará por adelantado al registrante de toda supresión que se haya previsto efectuar. En caso de controversia, el órgano de registro consultará al Comité descrito en 5.2.

Anexo A

Formulario de solicitud

Información relativa al registrante

Nombre o nombres de dominio para los que se solicita el registro (*comunique únicamente las cadenas IRA/ASCII*):

Nombre de la organización
(*sírvase indicar el nombre oficial completo*):

Dirección 1:

Dirección 2:

Dirección 3:

Ciudad:

Estado/Provincia:

Código postal:

País:

Información relativa al punto de contacto administrativo

Información para ponerse en contacto con la persona que estará a cargo de los aspectos administrativos del dominio

Nombre:

Dirección 1:

Dirección 2:

Dirección 3:

Ciudad:

Estado/Provincia:

Código postal:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo-e:

Información relativa al contacto técnico

Información para ponerse en contacto con la persona que se encargará de la gestión técnica del dominio.

Si se trata de la misma persona que hace las veces de contacto administrativo, marque esta casilla:

(No es preciso rellenar el resto de la información de contacto técnico)

Nombre:

Dirección 1:

Dirección 2:

Dirección 3:

Ciudad:

Estado/Provincia:

Código postal:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo-e:

Información relativa al servidor de nombre

Se requieren como mínimo dos servidores de nombre

Nombre del servidor de nombre primario:

Dirección IP del servidor de nombre primario:

Nombre del servidor de nombre secundario:

Dirección IP del servidor de nombre secundario:

Servidores de nombres secundarios adicionales:

Nombre:

Dirección IP:

Nombre:

Dirección IP:

Nombre:

Dirección IP:

Nombre:

Dirección IP:

Información suplementaria

Si posee información adicional acerca de su solicitud, sírvase comunicarla en esta sección.

Sírvase también adjuntar los documentos justificativos.

BIBLIOGRAFÍA

- IETF RFC 1035 (1987), *Domain Names – Implementation and Specification*.
- IETF RFC 1591 (1994), *Domain Name System Structure and Delegation*.
- IETF RFC 3490 (2003), *Internationalizing Domain Names in Applications (IDNA)*.
- IETF RFC 3491 (2003), *Nameprep: A Stringprep Profile for Internationalized Domain Names (IDN)*.
- IETF RFC 3492 (2003), *Punycode: A Bootstring encoding of Unicode for Internationalized Domain Names in Applications (IDNA)*.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación